



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00422-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CESIONARIO: SERLEFIN S.A.S.
DEMANDADO: EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ GARRIDO
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 1678

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SERLEFIN S.A.S.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cede a SERLEFIN S.A.S., el crédito ejecutado en este proceso en contra de EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ GARRIDO.

Como se conoce, la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión del crédito que hace el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a SERLEFIN S.A.S, en su calidad de cesionario. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae02050091c81c077adf5c1018f532cef74b41fc4dbbef87b5030f7be03b8776**

Documento generado en 18/07/2023 11:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>